

|  |                            |                |                     |  |
|--|----------------------------|----------------|---------------------|--|
|  | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>  | <b>Código</b>  | <b>DA</b>           |  |
|  | <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> | <b>Versión</b> | <b>1.0</b>          |  |
|  | <b>Nit. 800095760-9</b>    | <b>Página</b>  | <b>Pág. 1 de 12</b> |  |
|  |                            | <b>Fecha</b>   | <b>10-01-2020</b>   |  |

**DECRETO No. 061**  
**(11 de Mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO Y MEDIDAS SANITARIAS FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – CAQUETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÀ**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política Nacional, Ley 1523 de 2012 artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes; y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la constitución Política Nacional establece “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizara los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 1523 de 2012, por medio del cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Riesgos y Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que la gestión de riesgo es una política que se busca asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades de riesgo.

Que esta Ley de política nacional de gestión de riesgo establece en su artículo 3, como principios el de protección y solidaridad social, el primero hace referencia a la protección que debe brindar las autoridades a los residentes en Colombia en su vida, integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, por su parte el principio de solidaridad social se refiere al



|                            |                |                     |
|----------------------------|----------------|---------------------|
| <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>  | <b>Código</b>  | <b>DA</b>           |
|                            | <b>Versión</b> | <b>1.0</b>          |
| <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> | <b>Página</b>  | <b>Pág. 2 de 12</b> |
| <b>Nit. 800095760-9</b>    | <b>Fecha</b>   | <b>10-01-2020</b>   |



deber de las personas naturales y jurídicas de apoyar con acciones humanitarias las situaciones de desastres y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 2 ibidem, establece que los gobernantes y alcaldes están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 ibidem, dispone.

**“ARTICULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de sus jurisdicción”.*

Que el numeral 1 de subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

B) En relación con el orden Público

(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso medidas tales como:

(...)

b) Decretar el toque de queda.

(...)


Que los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, Por medio del cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, señala:

**ARTÍCULO 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

|  |                            |                |                     |  |
|--|----------------------------|----------------|---------------------|--|
|  | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>  | <b>Código</b>  | <b>DA</b>           |  |
|  | <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> | <b>Versión</b> | <b>1.0</b>          |  |
|  | <b>Nit. 800095760-9</b>    | <b>Página</b>  | <b>Pág. 3 de 12</b> |  |
|  |                            | <b>Fecha</b>   | <b>10-01-2020</b>   |  |

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaro el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adopto medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

Que, mediante Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 27 de abril de 2020.

Que, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020. Hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nacional No. 637 del 06 de mayo de 2020, decreto el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el termino de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del nombrado decreto.

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional No. 636 del 06 de mayo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. .

Que rediente el Decreto No.636 del 06 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

|  |                            |                |                     |  |
|--|----------------------------|----------------|---------------------|--|
|  | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>  | <b>Código</b>  | <b>DA</b>           |  |
|  | <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> | <b>Versión</b> | <b>1.0</b>          |  |
|  | <b>Nit. 800095760-9</b>    | <b>Página</b>  | <b>Pág. 4 de 12</b> |  |
|  |                            | <b>Fecha</b>   | <b>10-01-2020</b>   |  |

Que, el artículo 2 del citado Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 establece:

**Artículo 2.** *Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.*

Que, el artículo 3 del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, establece las excepciones al aislamiento obligatorio, a saber:

**Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento.** *Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

(...)

Que, el artículo 4 del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, se refirió y estableció medidas para los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, en los siguientes términos:

**Artículo 4. Medidas para municipios sin afectación del Corona virus COVID-19.** *Los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber certificado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.*

*En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:*

1. *Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.*
2. *Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.*
3. *Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.*
4. *Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.*
5. *La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.*



|  |                            |                |                     |  |
|--|----------------------------|----------------|---------------------|--|
|  | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>  | <b>Código</b>  | <b>DA</b>           |  |
|  |                            | <b>Versión</b> | <b>1.0</b>          |  |
|  | <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> | <b>Página</b>  | <b>Pág. 5 de 12</b> |  |
|  | <b>Nit. 800095760-9</b>    | <b>Fecha</b>   | <b>10-01-2020</b>   |  |

**Parágrafo 1.** En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**Parágrafo 2.** Las personas que se encuentren en los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el criterio para determinar cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19.

**Parágrafo 4.** Cuando un municipio que haya obtenido la autorización del Ministerio del Interior de que trata el inciso primero de este artículo, pierda la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, el municipio quedará sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitir las actividades o casos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las demás actividades o casos.

Que, el municipio de El Doncello – Caquetá hasta la fecha de promulgación del presente decreto, no ha presentado diagnósticos positivos por contagio de Coronavirus COVID-19.

Que, el municipio de El Doncello – Caquetá, expidió el Decreto Municipal No. 041 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declara emergencia sanitaria en el Municipio de El Doncello Caquetá, toque de queda y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19.

Que, el municipio de El Doncello – Caquetá, expidió el Decreto Municipal No. 043 del 21 de marzo de 2020, por medio del cual se declara la urgencia manifiesta debido a la pandemia ocasionada en virtud y se ordenan otras disposiciones.

Que, el Municipio de El Doncello, Caquetá, al no presentar casos positivos del COVID-19, podría dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 4. Medidas para municipios sin afectación del Corona virus COVID-19 del Decreto Nacional 636 de 2020, no obstante a la fecha no ha recibido tal certificación del Ministerio de Salud, tal como lo establece la norma en mención, pese a ya haber efectuado la solicitud.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de El Doncello – Caquetá,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETA** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de El Doncello, Caquetá, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de conformidad con el Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los en los casos establecidos en el artículo 3 del Decreto Nacional 636 de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los empleadores tendrán a cargo la obligación de proporcionar la dotación y todas las medidas de protección a los empleados, los cuales deberán obligatoriamente usarlas y aplicarlas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o para llevar.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las Droguerías y/o Farmacias podrán ofrecer sus servicios y/o productos 24 horas a domicilio.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Instar a los comerciantes y a la comunidad del municipio de El Doncello – Caquetá, a que oferten y soliciten sus servicios en la modalidad de domicilio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLEMENTAR PICO Y GENERO** para las personas que de acuerdo con el registro de sexo reportado en la cédula de ciudadanía, podrán salir a realizar las compras requeridas, por parte de una (1) persona mayor de edad por familia, para lo cual se faculta a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, Organismos de Socorro, de Salud y funcionarios o contratistas de la administración municipal para garantizar el cumplimiento de este artículo, cuyo control será de acuerdo con las siguientes instrucciones:

| <b>DIA</b>                 | <b>SEXO</b> |
|----------------------------|-------------|
| Lunes (6am – 9:00pm)       | Masculino   |
| Martes (6am – 9:00pm)      | Femenino    |
| Miércoles (6am – 9:00pm)   | Masculino   |
| Jueves (6am – 9:00pm)      | Femenino    |
| Viernes (6am – 1:30pm)     | Masculino   |
| Viernes (01:30pm – 9:00pm) | Femenino    |
| Sábado (6am – 9:00pm)      | Masculino   |
| Domingo (6am – 9:00pm)     | Femenino    |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúa de esta disposición las siguientes personas:

- Quienes acrediten como corresponde su actividad comercial, situación de salud y/o de emergencias.



|                            |                |                     |
|----------------------------|----------------|---------------------|
| <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>  | <b>Código</b>  | <b>DA</b>           |
|                            | <b>Versión</b> | <b>1.0</b>          |
| <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> | <b>Página</b>  | <b>Pág. 7 de 12</b> |
| <b>Nit. 800095760-9</b>    | <b>Fecha</b>   | <b>10-01-2020</b>   |



- Funcionarios públicos, personal de socorro, funcionarios de la salud, personal de la fuerza pública, empleados de las empresas de servicios públicos, telecomunicaciones y correo que se encuentren en el ejercicio de sus labores.
- Personal de abastecimiento de elementos de ferretería, productos veterinarios, alimentos, medicamentos y/o combustible
- Personas que vayan de tránsito por el municipio y se encuentren en movimiento.
- Las demás que establezca el Decreto Nacional 636 de 2020 y bajo la regulación del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO: PERMITIR ACTIVIDAD FISICA** en los espacios de ruta, con las medidas biosanitarias mínimas, bajo las siguientes condiciones.


- Se autoriza para la actividad física los siguientes lugares: Salida hacia el municipio de Puerto Rico, Salida hacia el corregimiento de Río Negro, Salida hacia la torre, Salida hacia la inspección de Berlín.
- NO se permite la actividad física en los parques, en los escenarios deportivos, en las instituciones educativas, ni en ningún sitio previamente autorizado en este acto administrativo.
- El horario en el que se autoriza la actividad física en los lugares autorizados, es de lunes a viernes entre las 5:00pm a 6:00pm.
- NO se permitirán grupos de más de 5 personas.
- Solo las personas entre 18 y 60 años podrán desarrollar las actividades físicas a que hace referencia este artículo.
- NO se permitirá la práctica de los deportes de contacto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La práctica de la actividad física no se encuentra limitada por el pico y género.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los niños, niñas y adolescentes, entre los seis (6) años y diecisiete (17) años de edad, podrán salir al espacio público a realizar actividades físicas, por el lapso de sesenta (60) minutos una sola vez al día por tres (3) días a la semana que específicamente serán los días Lunes, Miércoles y Viernes, entre el horario de las 17:00 horas a las 18:00 horas.

Los menores de edad entre los seis (6) y catorce (14) años de edad deberán estar acompañados por uno (1) de sus padres o de un cuidador responsable mayor de edad cuando salgan a la calle, el cual no podrá ser mayor de sesenta (60) años de edad, esto para la excepción del numeral 41.

Los menores de edad que tengan síntomas de gripa o enfermedades gastrointestinales no podrán salir y deberán permanecer en aislamiento obligatorio. Los menores de edad entre los seis (6) y catorce (14) años de edad deberán estar acompañados por uno (1) de sus padres o de un cuidador responsable mayor de edad cuando salgan a la calle, el cual no podrá ser mayor de sesenta (60) años de edad. Los niños, niñas y adolescentes y sus acompañantes deberán portar tapabocas, aplicar las medidas de higiene y seguridad y conservar distancia social.

|  |                            |                |                     |  |
|--|----------------------------|----------------|---------------------|--|
|  | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>  | <b>Código</b>  | <b>DA</b>           |  |
|  | <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> | <b>Versión</b> | <b>1.0</b>          |  |
|  | <b>Nit. 800095760-9</b>    | <b>Página</b>  | <b>Pág. 8 de 12</b> |  |
|  |                            | <b>Fecha</b>   | <b>10-01-2020</b>   |  |

**ARTÍCULO CUARTO: PERMITIR REACTIVACIÓN ECONÓMICA** mediante la apertura de los establecimientos comerciales de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- ✚ Servicio de atención al público de 6:00am a 8:00pm de Lunes a Domingo.
- ✚ Servicio a Domicilio de 6:00am a 10:00pm de lunes a domingo.
- ✚ El establecimiento de comercio debe garantizar máximo 5 clientes dentro del establecimiento de comercio, con las distancias sociales de 2 metros entre cada persona, cada persona dentro del establecimiento de comercio debe tener tapabocas y guantes
- ✚ Cada establecimiento comercial, debe promover por los medios disponibles la disposición del servicio a domicilio.
- ✚ Las personas que realizan su actividad comercial casa a casa, deben estar certificados frente a las medidas biosanitarias mínimas.
- ✚ Las personas deberán contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores y prendas de vestir distintivas de la empresa o entidad en la que labora.
- ✚ Cada establecimiento de comercio debe implementar una estrategia para la desinfección al ingreso de su establecimiento comercial y reportar a la Secretaria General y de Gobierno Municipal, el plan de contingencia y emergencia frente al COVID-19 del establecimiento de comercio.
- ✚ Cada establecimiento de comercio debe garantizar que los procesos de abastecimiento se realicen dentro los días habilitados para la actividad comercial, es decir de lunes a viernes, además recolectarán la información de procedencia, identificación, ubicación y datos de contacto del conductor y ayudante del vehículo abastecedor.
- ✚ Implementar lo necesario para el permanente lavado de manos de los clientes, ya sea mediante el lavamanos con jabón, aplicación de gel anti bacterial y/o Alcohol, al ingreso de cada establecimiento comercial.
- ✚ No podrán atender persona que no porten tapabocas.
- ✚ Las personas deberán contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores y prendas de vestir distintivas de la empresa o entidad en la que labora.
- ✚ Las cajas registradoras y/o pago, deberán señalizarse una distancia mínima de dos (2) metros de distancia en relación a cada cliente.
- ✚ Las establecidas en el Decreto Nacional No. 636 de 2020 y bajo la regulación determinada en el presente decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe la apertura de los siguientes establecimientos de comercio:

- Gimnasios
- Discotecas
- Bares
- Billares
- Canchas Sintéticas
- Canchas de Tejo

**EL DONCELLO QUE TODOS QUEREMOS**

Administración Municipal 2020 – 2023

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 181010

Página Web: [www.eldoncello-caqueta.gov.co](http://www.eldoncello-caqueta.gov.co) E-mail [alcaldia@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@eldoncello-caqueta.gov.co)



|  |                            |                |                     |  |
|--|----------------------------|----------------|---------------------|--|
|  | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>  | <b>Código</b>  | <b>DA</b>           |  |
|  |                            | <b>Versión</b> | <b>1.0</b>          |  |
|  | <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> | <b>Página</b>  | <b>Pág. 9 de 12</b> |  |
|  | <b>Nit. 800095760-9</b>    | <b>Fecha</b>   | <b>10-01-2020</b>   |  |

- Estancos
- Casinos
- Bingos
- Peluquerías, Barberías, Salones De Belleza, Spa o Similares
- Los demás prohibidos o no autorizados por el Decreto Nacional No. 636 de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los negocios que pueden trabajar a puerta cerrada, mediante ventas por ventanilla y ventas a domicilio son:

- Restaurantes
- Cafeterías
- Panaderías
- Parrilladas
- Venta de comidas rápidas

**PARÁGRAFO TERCERO:** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

**ARTÍCULO QUINTO: IMPLEMENTAR MEDIDAS SANITARIAS** dentro del municipio de El Doncello, para lo cual se faculta a la Policía Nacional, al Ejército Nacional y funcionarios o contratistas de la administración municipal para garantizar el cumplimiento de este artículo, cuyo control será de acuerdo con las siguientes instrucciones:



- Cada persona que se encuentre fuera de su vivienda debe usar tapabocas.
- Cada persona debe asegurarse de guardar una distancia mínima de 2 metros de persona a persona.
- No se permiten grupos de más de 5 personas.

**ARTICULO SEXTO: DECRETAR TOQUE DE QUEDA** dentro del municipio de El Doncello, para lo cual se faculta a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, Organismos de Salud, Organismos de Socorro y funcionarios o contratistas de la administración municipal para garantizar el cumplimiento de este artículo, cuyo control será de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- ✓ Toque de queda permanente para los menores de edad y mayores de 60 años.
- ✓ Toque de queda de lunes a domingo de 9:00pm a 5:00am todos los días

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los vehículos que tengan como función la recolección leche, podrán movilizarse a partir de las 3:30am y hasta las 2:00pm todos los días de lunes a domingo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa de esta disposición las siguientes personas:

|  |                           |                      |            |  |
|--|---------------------------|----------------------|------------|--|
|  | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> | <b>Código</b>        | <b>DA</b>  |  |
|  |                           | <b>Versión</b>       | <b>1.0</b> |  |
| <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b>   | <b>Página</b>             | <b>Pág. 10 de 12</b> |            |  |
| <b>Nit. 800095760-9</b>  | <b>Fecha</b>              | <b>10-01-2020</b>    |            |  |



- Funcionarios públicos, personal de socorro, funcionarios de la salud, personal de la fuerza pública, empleados de las empresas de servicios públicos, telecomunicaciones y correo que se encuentren en el ejercicio de sus labores de atención al COVID 19.
- Personas que vayan de tránsito por el municipio y se encuentren en movimiento.
- Urgencia médica del NNA o del Mayor de 60 años
- Las personas que realizan su actividad comercial casa a casa, deben estar certificados frente a las medidas biosanitarias mínimas.
- Las personas cuya actividad este contemplada en el Decreto Nacional 636 de 2020, estas personas deberán contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores y prendas de vestir distintivas de la empresa o entidad en la que labora.
- Las establecidos en el Decreto Nacional No. 636 de 24 de Abril de 2020 expedido Gobierno Nacional y bajo la regulación determinada en el presente decreto

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los establecimientos de comercio podrán realizar su actividad comercial de productos de primera necesidad como mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel municipal, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio, además la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INGRESO DE VEHICULOS** será controlado por parte de la Policía Nacional y Ejercito Nacional de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- ✓ Se realizará el control al ingreso del municipio en la salida hacia Florencia en donde se determinarán los vehículos que van con destino al municipio y quienes van de tránsito.
- ✓ Para los vehículos que vayan a pasar por el municipio, es decir “de tránsito”, se les apertura la vía cada hora (1 hora) y serán custodiados por las Fuerzas Militares y de Policía hasta la salida de la jurisdicción del Municipio de El Doncello, Caquetá.
- ✓ Los vehículos de carga que se queden en el municipio deberán someterse a un proceso de desinfección antes de ingresar, al igual que los conductores y ayudantes, para lo cual se habilitan los lavaderos de vehículos del municipio, el costo del proceso deberá ser asumido por los transportadores, además deberán brindar los datos de procedencia, identificación, ubicación y datos de contacto, información que debe ser reportada a los establecimientos de comercio para los cuales realizan el proceso de abastecimiento.
- ✓ Únicamente se permitirá el ingreso al municipio de vehículos y personas que cuenten con la debida autorización o permiso de los entes territoriales y los debidos soportes, cumpliendo con el proceso de desinfección mencionado en el anterior ítem.

**ARTÍCULO OCTAVO. TRASLADO.** La Policía Nacional podrá trasladar a los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años que infrinjan la anterior disposición, a la comisaria de familia o al sitio dispuesto por la Alcaldía de El Doncello, Caquetá, para su protección en donde se registrarán los datos de los menores y se comunicará el hecho a sus padres, representante legal, familiar mayor de edad o adulto responsable, quienes

|  |                            |         |               |  |
|--|----------------------------|---------|---------------|--|
|  | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>  | Código  | DA            |  |
|  |                            | Versión | 1.0           |  |
|  | <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> | Página  | Pág. 11 de 12 |  |
|  | <b>Nit. 800095760-9</b>    | Fecha   | 10-01-2020    |  |

deberán comparecer so pena que los niños, niñas y adolescentes sean dejados a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que esta institución restablezca los derechos de los mismos, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los NNA que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el presente decreto, serán conducidos por la autoridad, para la verificación de derechos.

**ARTICULO NOVENO: PROHIBIR** el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos u establecimientos de comercio durante la vigencia del presente decreto, sin embargo, se permite el expendio de bebidas embriagantes para el consumo en espacios privados.

**ARTICULO DECIMO. PERMITIR.** Que el Ejército Nacional apoye las acciones del control dentro del casco urbano del municipio de El Doncello, permitiendo el acompañamiento, los llamados de atención y demás actividades de control a que haya lugar, ayudando a mantener el control frente a las diferentes medidas nacionales, departamentales y municipales, hasta que la emergencia decretada termine o las unidades policiales en el municipio sean aumentadas, permitiendo el adecuado control en el municipio.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: SANCIONES.** El incumplimiento de las presentes disposiciones acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y Código Penal, desde amonestaciones hasta pena de prisión

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** a los organismos de seguridad del Estado y a la Fuerza Pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederá a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016.



**ARTICULO DECIMO TERCERO. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD.** El Municipio de El Doncello, Caquetá, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Exhorta a la ciudadanía a que no se efectúen conductas discriminatorias o diferenciadoras que vayan en contra de los derechos fundamentales del personal del sistema de salud.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Exhortar a las fuerzas militares y a la policía nacional a que se haga control y protección al personal de salud a fin de evitar conductas en contra de su integridad.

**PÁRAGRAFO TERCERO:** Exhortar a los comerciantes del municipio y en general a toda la población a que se no efectúen actuaciones discriminatorias al personal prestador de salud.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En todo caso para todo para el desarrollo de las actividades deberá observarse y aplicarse la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social

|  |                            |               |     |  |
|--|----------------------------|---------------|-----|--|
|  | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>  | Código        | DA  |  |
|  | <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> | Versión       | 1.0 |  |
| <b>Nit. 800095760-9</b>  | Página                     | Pág. 12 de 12 |     |  |
|  | Fecha                      | 10-01-2020    |     |  |

**ARTICULO DECIMO QUINTO. VIGILANCIA Y CONTROL.** Corresponde a las autoridades de policía contempladas en la Ley 1801 de 2016 la vigilancia y el control de las disposiciones estipuladas en el presente decreto.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá igual vigencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 636 de 2020 o hasta tanto cambien las condiciones de salud pública del municipio.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en El Doncello – Caquetá, a los 11 días de mayo de 2020

